

**ACUERDO MUNICIPAL No. 026**  
(Diciembre 20 de 2010)

**POR EL CUAL SE CREA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo del Municipio de Samacá

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en los artículos  
287 numeral 3 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

- Que la Resolución 043 de 1995 de la CREG le entrega la competencia del servicio de alumbrado público a los municipios y en su Artículo 9, establece que el financiamiento del alumbrado público puede trasladarse a los usuarios sin que sea superior al pago total del servicio.
- Que el impuesto sobre el servicio de alumbrado público fue extendida a todos los municipios mediante la Ley 84 de 1915 (Corte Constitucional, Sentencia C-504 de julio 3 de 2002).
- Que la ley no ha definido los elementos esenciales del tributo, en consecuencia, debe corresponder directamente a las corporaciones públicas señalarlos (Consejo de Estado, Sentencia del 13 de noviembre de 1998) y los concejos cuentan con una autorización genérica para establecer el impuesto sobre el servicio de alumbrado público y deberá determinar los elementos sustantivos tales como hecho generador, sujeto pasivo, base gravable y tarifa, así como su administración y recaudo.
- Que el impuesto de alumbrado público es un tributo municipal así su recaudo sea efectuado a través de un tercero (asesoría 036357 del 4 de diciembre de 2009 DAF).
- Que se viene cobrando un 12% sobre el consumo de alumbrado público para financiar su costo total.

**ACUERDA**

*Parque Principal Tel. (0 8) 737 21 67 • Samacá • Boyacá*  
*Email: concejosama-11 @ hotmail.com*

**ARTÍCULO 1.-** Crear el Impuesto de alumbrado público en el municipio de Samacá bajo los siguientes componentes:

### **IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**DEFINICIÓN.** Es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, de derecho privado o público, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. También se incluirán los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales, ecológicos y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular. Art. 1 Res.043/95 de la CREG.

**HECHO GENERADOR.** El hecho generador del Impuesto de Alumbrado Público está constituido por el servicio y beneficio del servicio público definido en el presente artículo.

**SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo lo será el Municipio de Samacá.

**SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo lo constituirán todos los beneficiarios, del servicio público definido en el presente acuerdo, incluidos en este concepto los auto generadores.

**BASE GRAVABLE.** Para los beneficiarios del consumo de Energía será el valor de la energía facturada por la Empresa que suministre el servicio; para el caso de los propietarios de lotes urbanos se tomará como base el valor del impuesto predial anual y para los autogeneradores la base será el valor generado de Energía para su consumo.

**MECANISMO DE RECAUDO.** El Municipio es responsable del pago del suministro, mantenimiento y expansión del servicio. Este podrá efectuar

*Parque Principal Tel. (0 8) 737 21 67 • Samacá • Boyacá*

*Email: concejosama-11 @ hotmail.com*

directamente el cobro a los beneficiarios y autogeneradores o celebrar convenios con las empresas de servicios públicos, con el fin de que los cobros se efectúen por esta última a los beneficiarios y autogeneradores, mediante la utilización de la infraestructura de las empresas distribuidoras; esta potestad se considera discrecional para la Administración.

Para el caso del cobro del impuesto de alumbrado público a los propietarios de lotes urbanos, el recaudo se hará a través de la Secretaría de Hacienda Municipal en la misma fecha de vencimiento del impuesto predial unificado.

**RETENCIÓN Y PAGO.** Son agentes de recaudo de este Impuesto a que se refiere este artículo, las empresas de servicios públicos domiciliarios que atienden a los usuarios, beneficiarios o autogeneradores a que alude el presente artículo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios facturarán este Impuesto en la misma cuenta que expidan para el cobro del servicio público de energía.

**PARÁGRAFO.** El Alcalde Municipal mediante convenio definirá los aspectos de la facturación y reglamentará la forma de hacer las transferencias de los recursos recaudados al Municipio.

**TARIFAS.** Establézcanse las tarifas del Impuesto de alumbrado público para los beneficiarios pertenecientes a la categoría residencial, comercial, oficial e industrial para el sector urbano aplicando la tarifa del 12% del consumo de energía que se cobra actualmente sobre facturación.

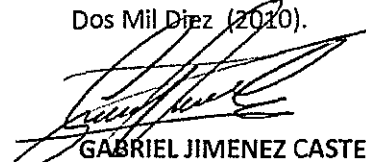
Las tarifas para los propietarios de lotes urbanizables no urbanizados será del 20% del valor del impuesto predial a cargo. Para el caso de los autogeneradores la tarifa será del 10% sobre el costo de la energía generada para su consumo.

**ARTICULO 2.** Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

*Parque Principal Tel. (0 3) 737 21 67 • Samacá • Boyacá*  
*Email: concejosuma-11 @ hotmail.com*

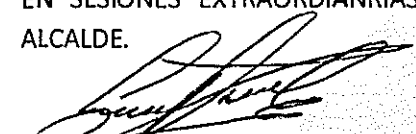
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

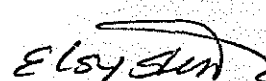
Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal al (20) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diez (2010).

  
GABRIEL JIMENEZ CASTELLANOS  
Presidente

  
ELSY STELLA TORRES PARRA  
Secretaria.

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL HACEN CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO DESPUÉS DE DARLE SUS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DE DÍAS DIFERENTES. PASA PARA SANCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE.

  
GABRIEL JIMENEZ CASTELLANOS  
Presidente

  
ELSY STELLA TORRES PARRA  
Secretaria.

*Concejo Municipal de Samacá*

269

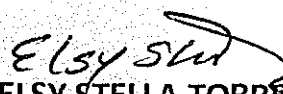
**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAMACA – BOYACA**

**HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo Municipal No. 026 del (20) de Diciembre de 2010 **“POR EL CUAL SE CREA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Recibió los (2) dos debates reglamentarios en fechas diferentes quedando así legalmente aprobado.

- Primer debate 15 de Diciembre de 2010
- Segundo debate 20 de Diciembre de 2010

Dada en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Samacá a los (20) días del mes de Diciembre de 2010.

  
**ELSY STELLA TORRES PARRA**  
Secretaria Concejo municipal

*Parque Principal Tel. (0 8) 737 21 67 • Samacá • Boyacá*  
*Email: concejosama-11 @ hotmail.com*



*Samacá de Todos*  
2008-2011

*República de Colombia*  
*Departamento de Boyacá*  
*Municipio de Samacá*

## ALCALDÍA DE SAMACÁ

### SANCIONADO

En Samacá a los (23) días del mes de diciembre de Dos Mil Diez (2010), el señor Alcalde Municipal de Samacá SANCIONO el Acuerdo N° 026 del veinte (20) de diciembre de 2010 **“POR EL CUAL SE CREA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

**FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA**  
Alcalde

27

**LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DE DESPACHO**

**HACE CONSTAR**

Que el día de hoy 22 de Diciembre de 2010, recibí el Acuerdo Municipal No. 026 del veinte (20) de diciembre de 2010, **"POR EL CUAL SE CREA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Procedente del Honorable Concejo Municipal.

En la fecha pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

  
**SANDRA MELENA REYES BETANCUR**  
Secretaria Ejecutiva de Despacho